

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA  
SAN PEDRO DE ATACAMA, 22 de diciembre de 1997.-

CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO

QUE SIGUE:

### ORDENANZA N° 03

### VISTOS

La Ordenanza N° 01 del 6 de Enero de 1990, publicada en el Diario El Mercurio de Calama, el día 7 de Febrero de 1990; La necesidad de actualizar modificar e incorporar nuevas normativas referidas a la conservación, preservación, del patrimonio natural, histórico, cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico y urbano; El acuerdo del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, en su Sesión N° 44 del 20 de Diciembre de 1997; la Resolución N° 55 de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades legales que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

### O R D E N O

#### Artículo Unico:

Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 01 del 6 de Enero de 1990 mencionada en los vistos en los términos que a continuación se señalan, las que comenzaran a regir a contar de su publicación en un diario de circulación comunal:

a.- Incorpórese al artículo primero de la Ordenanza N° 01 mencionada en los vistos las localidades de Talabre, Camar y Machuca.

b.- Reemplácese el artículo cuarto de la Ordenanza N° 01 mencionada en los vistos por el siguiente texto: En el área ubicada dentro de la Zona Típica de la localidad de San Pedro de Atacama y el límite urbano de la localidad de Toconao, los edificios existentes no podrán ser demolidos, rehabilitados, reconstruidos o refaccionados, sin el permiso que para tales efectos otorgue la Dirección de Obras Municipales de la Comuna, sin perjuicio de las facultades que le competen en la materia al Concejo de Monumentos Nacionales si se trata de una Zona Típica. De la misma manera deberá procederse cuando se trata de modificar los trazados viales, definir la localización de equipamiento y subdivisión de predios.

En las áreas ubicadas dentro del radio urbano se prohíbe el funcionamiento de Cabaret, Topless, Quintas de Recreo, Peñas Folklóricas y clubes nocturnos.

c.- Agréguese al artículo octavo el siguiente inciso:

Los colores de las fachadas de los edificios deberán ser de barro natural o blanco en la localidad de San Pedro de Atacama y sus Ayllus; y piedra natural en las localidades de Toconao Peine, Río Grande, Socaire, Camar, Talabre y Machuca.

d.- Agréguese al artículo Noveno el siguiente inciso

Dicha altura de edificación deberá ser de un piso con un mínimo de tres metros y un máximo de cinco metros, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieren en la Zona Típica.

e.- Agréguese el siguiente inciso al artículo Décimo

Los carteles avisos o propaganda comercial se entenderán autorizados todo aquellos que hallan sido declarado en el departamento de finanzas y autorizado por la Dirección de obras, el tamaño será de módulos cuadrados de 75x75 cm. o módulos rectangulares de 75 x 150 cms. y/o 50x 100 cms, su materialidad será de madera y de un espesor de mínimo 1". El diseño será tallado calado sin sobresalientes, no se utilizará ningún color a excepción del color natural de la madera, el lugar de ubicación de los carteles o avisos deberán ser en el plano de la fachada, debiendo quedar la mayor longitud en sentido horizontal permitiéndose sólo uno por local comercial y deberán

instalarse con previo aviso a la Dirección de Obras Municipales de la Comuna. Queda prohibida la colocación de carteles auxiliares, pizarras y cualquier otra propaganda fuera del letrero autorizado.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

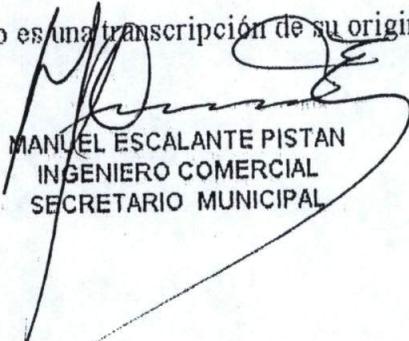
**MANUEL ESCALANTE PISTAN**  
Secretario Municipal

**SANDRA BERNA MARTINEZ**  
Alcaldesa

SBM/MEP/mep

Distribución: Sr. Gobernador de la Provincia de El Loa, Sr. Subcomisario de Carabineros de San Pedro de Atacama, Dptos Municipales, Panel Municipal, Archivo.

Certifico que el presente documento es una transcripción de su original

  
**MANUEL ESCALANTE PISTAN**  
INGENIERO COMERCIAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

# Chuquicamata rompió relaciones con Codelco

## Dirigentes del mineral reclaman incumplimiento de acuerdos

Por parte de la gerencia ejecutiva, del concepto restringido y declaradamente actividades re- como los talleres lico. Como con- ha redefinición, dencia ejecutiva las advertencias to a no conti- los planes ex- las actividades s como los talle- médico. Puntua- seguido actuan- a de los hechos consumados y el doble discurso". Los dirigentes, liderados por Bismarck Robles Guzmán, se quejaron también del incumplimiento de Codelco al compromiso en relación al desarrollo de los talleres mecánicos centralizados de la División, a partir de la generación de una mesa de trabajo conjunto. Además de la eventual designación de una gerencia de talleres corporativa.

La implementación inconsulta y sin participación real, de un nuevo modelo de atención de salud que incluye un cambio en la institucionalidad del servicio médico. Estiman que se pretende

implantar un plan piloto a partir de mayo próximo sin haber previamente acordado el nuevo reglamento de atención médica integral, tal como lo establece el contrato colectivo vigente.

No están tampoco de acuerdo con la construcción del nuevo hospital en Calama, porque consideran que las características técnicas y de infraestructura significarán un claro desmedro en la calidad y cantidad de la aten-

ción. Refutaron también la designación del nuevo gerente general.

Al respecto en la misiva hacen ver que "si bien es cierto, esta es una prerrogativa de la administración superior, el procedimiento utilizado en la selección del cuadro que deberá liderar la División Chuquicamata, escapa a todo criterio de continuidad en la dirección de la gestión, al designar primero un gerente interi-

no, luego un subrogante para culminar con el titular, que sólo se enmarca en el perfil definido por el presidente ejecutivo. Por lo demás sostienen que el mismo presidente ejecutivo, Marcos Lima Aravena puso en duda la continuidad de la relación de confianza y cooperación con los trabajadores, en un seminario di- jo que la alianza estratégica esta- ba agotada y debía ser reformu- lada.

### PORTANTE EMPRESA DE LA ZONA

necesita contratar:  
**PARA CAMIONES 40 TONELADAS**

con los siguientes requisitos:  
- Licencia de conducir A-2  
- Experiencia  
- Residencia en la Zona  
- Documentos Intachables

Interesados llamar a Casilla 419 Iquique

### FINDO CASA

Antof., Calle Raúl Cisternas 8580 Pob. Luis H. Divieso. VALOR \$ 9.000.000

### FINDO TERRENO

1.000 Mts2 (50 Mts. frente por 60 Mts. fondo), Completo con Bloques, Agua, Luz  
VALOR MT2 \$ 2,5 U.F.

20 ENTRADA	BITIO 7	MANZ 26	MANZ 27 CONTROL CARAB.	MANZ 28 PARQUE SAN CRISTOBAL
---------------	---------	---------	------------------------------	------------------------------------

CAMINO A MEJILLONES  
CONTACTAR FONO 221783 - 221108

### EMPRESA MINERA II REGION

QUIERE CONTRATAR TECNICOS  
ELECTRICISTAS, INGENIERO EJECUCION  
ELECTRICA Y INGENIERO MECANICO"

TECNICOS INSTRUMENTISTAS, con experiencia no menor a 10 años en el mantenimiento de instrumentación de plantas de

TECNICO DE EJECUCION ELECTRICO, con experiencia 10 años en mantenimiento eléctrico de plantas de alta tensión y circuitos de mediana tensión.

Supervisor de Mantenimiento Eléctrica.

Debe tener alta capacidad de gestión, para alcanzar

TECNICO MECANICO, con una experiencia entre 5 a 10 años en el mantenimiento mecánico de Plantas de procesos, de preferencia en el área de

Debe tener características proactivas, buen manejo en el cumplimiento en el logro de metas y objetivos.

Supervisor General de mantenimiento.

Debe contar con fotografía reciente y pretensiones de sueldo en función de la experiencia.

Enviar CV a CASILLA 808, ANTOFAGASTA, CHILE, REFERENCIADO AL CODIGO AL CUAL POSTULA.



## REPUBLICA DE CHILE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, 22 de diciembre de 1997.-  
CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE:

### ORDENANZA Nº 03

#### VISTOS

La Ordenanza Nº 01 del 6 de Enero de 1990, publicada en el Diario El Mercurio de Calama, el día 7 de Febrero de 1990; La necesidad de actualizar modificar e incorporar nuevas normativas referidas a la conservación, preservación, del patrimonio natural, histórico, cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico y urbano: El acuerdo del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, en su Sesión Nº 44 del 20 de Diciembre de 1997; la Resolución Nº 55 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades legales que me confiere la Ley Nº 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades:

#### ORDENO

##### Artículo Unico:

Modifíquese la Ordenanza Municipal Nº 01 del 6 de Enero de 1990 mencionada en los vistos en los términos que a continuación se señalan, las que comenzarán a regir a contar de su publicación en un diario de circulación comunal:

a. Incorpórese al artículo primero de la Ordenanza Nº 01 mencionada en los vistos las localidades de Talabre, Camar y Machuca.

b. Reemplácese el artículo cuarto de la Ordenanza Nº 01 mencionada en los vistos por el siguiente texto: En el área ubicada dentro de la Zona Típica de la localidad de San Pedro de Atacama y el límite urbano de la localidad de Toconao, los edificios existentes no podrán ser demolidos, rehabilitados, reconstruidos o refaccionados, sin el permiso que para tales efectos otorgue la Dirección de Obras Municipales de la Comuna, sin perjuicio de las facultades que le competen en la materia al Concejo de Monumentos Nacionales si se trata de una Zona Típica. De la misma manera deberá procederse cuando se trata de modificar los trazados viales, definir la localización de equipamiento y subdivisión de predios.

En las áreas ubicadas dentro del radio urbano se prohíba el funcionamiento de Cabaret, Topless, Quintas de Recreo, Peñas Folclóricas y clubes nocturnos.

c.- Agréguese al artículo octavo el siguiente inciso:

Los colores de las fachadas de los edificios deberán ser de barro natural o blanco en la localidad de San Pedro de Atacama y sus Ayllus; y piedra natural en las localidades de Toconao Peine, Río Grande, Socaire, Camar, Talabre y Machuca.

d.- Agréguese al artículo Noveno el siguiente inciso.

Dicha altura de edificación deberá ser de un piso con un mínimo de tres metros y un máximo de cinco metros, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieren en la Zona Típica.

e.- Agréguese el siguiente inciso al artículo Décimo.

Los carteles avisos o propaganda comercial se entenderán autorizados todo aquellos que hayan sido declarados en el departamento de finanzas y autorizado por la Dirección de obras, el tamaño será de módulos cuadrados de 75x75 cm. o módulos rectangulares de 75x150 cms. y/o 50x100 cms. su material será de madera y de un espesor de mínimo 1". El diseño será tallado calado sin sobresalientes, no se utilizará ningún color a excepción del color natural de la madera, el lugar de ubicación de los carteles o avisos deberán ser en el plano de la fachada, debiendo quedar la mayor longitud en sentido horizontal permitiéndose sólo uno por local comercial y deberán instalarse con previo aviso a la Dirección de Obras Municipales de la Comuna. Queda prohibida la colocación de carteles auxiliares, pizarras y cualquier otra propaganda fuera del letrero autorizado.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

MANUEL ESCALANTE PISTAN  
Secretario Municipal

SANDRA BERNA MARTINEZ  
Alcaldesa